REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA

(INCIDENTE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS)

ROSALBA SOLANO DE BALLESTEROS **DEMANDANTE:**

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFESA-EJÉRCITO NACIONAL

RADICACIÓN: 50001-23-31-000-1998-00323-00

Una vez revisado el expediente, se observa que a folios 55 al 72 de este cuaderno, obra dictamen pericial rendido por JULIO CÉSAR CEPEDA MATEUS, perito designado en calidad de avaluador de daños y perjuicios dentro del incidente de liquidación de perjuicios.

En efecto, el apoderado de la parte demandante elevó solicitud¹ de impulso procesal, por lo que se hace necesario acceder a lo peticionado, ordenando correr el respectivo traslado a las partes, de conformidad con el artículo 238 del CPC.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- CÓRRASE traslado a las partes del dictamen pericial (fls. 55 - 72), rendido por el perito JULIO CÉSAR CEPEDA MATEUS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 del CPC, por el término de tres (03) días, durante los cuales podrán pedir que se complemente, aclare u objetarlo por error grave.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Magistrado

RDĮLA OBANDO

¹ Visto a folio 74 de este cuaderno

Reparación Directa (Incidente Regulación de Honorarios)

ARLOS EI

Expediente:

50001-23-31-000-1998-00323-00

Auto: